

0191-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las once horas con cincuenta y uno minutos del quince de febrero de dos mil veintitres.

Proceso de conformación de estructuras del partido YO SOY EL CAMBIO en el cantón CENTRAL de la provincia LIMÓN, en virtud del proceso de transformación de escala cantonal a escala provincial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe y la aclaración presentada por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro de Partidos Políticos, se determina que el partido YO SOY EL CAMBIO celebró el día 3 de febrero del año 2023, de forma presencial, la asamblea del cantón CENTRAL, de la provincia de LIMÓN, la cual, cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, al estar presentes 7 asambleístas de los 3 requeridos como mínimo para validar sus acuerdos ante estos organismos electorales.

En dicha asamblea se designó a los señores Jacqueline Andrea Gómez Spencer, cédula de identidad n.º 701220699, como presidenta propietaria y delegada territorial; Kristian André Ortiz Villafuerte, cédula de identidad n.º 701270909, como secretario propietario; Jaqueline Aguilar Salguero, cédula de identidad n.º 304100422, como tesorera propietaria y delegada territorial; Douglas Antonio Brenes Hernández, cédula de identidad n.º 302550400, como presidente suplente y delegado territorial; Itza Sharlene Brooks Serrano, cédula de identidad n.º 701600910, como secretaria suplente; Rubina Vanessa Jacks Herrera, cédula de identidad n.º 701280173, como tesorera suplente y delegada territorial; Kattia Alejandra Alarcón Brenes, cédula de identidad n.º 303200693, como delegada territorial y; Kattia Alejandra Alarcón Brenes, cédula de identidad n.º 303200693, como fiscal propietaria.

No obstante, lo anterior, una vez realizado el estudio correspondiente, se concluye que **no es posible acreditar los nombramientos antes referidos, toda vez que, según lo indicado en la aclaración al informe remitido por la delegada encargada de fiscalizar la asamblea de marras, dichas designaciones se realizaron de forma pública.**

Respecto a este tema, resulta importante reiterar a la agrupación política lo advertido en oficio DRPP-0425-2023 del 25 de enero de los corrientes, mediante el cual, se autorizó la fiscalización de la asamblea partidaria en el cual se indicó:

“Es importante hacer atento recordatorio de lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones en relación con el secreto del voto en las designaciones de las estructuras internas, mediante la resolución n.º 1431-E1-2016 de las 9:35 horas del 29 de febrero de 2016, reiterado en la resolución n.º 3046-E1-2021 de las 9:30 horas del 23 de junio de 2021, dónde se indicó:

“Este Tribunal en la resolución n.º 4130-E1-2009 de las 15:30 horas del 3 de setiembre del 2009 examinó el carácter secreto del voto en los procesos de designación (en aquella oportunidad de candidatos a cargos de elección popular pero que también resulta aplicable a todas las designaciones de la estructura interna en atención a lo dispuesto en los citados artículos 95 y 98 de la Constitución Política) y estableció, como regla general de carácter fundamental, que este es un derecho que debía garantizarse en todo momento de la votación.” (el subrayado no pertenece al original).”

Así las cosas, ante la moción acogida por los miembros del partido para votar públicamente la designación de los cargos referidos, lo cual, resulta improcedente, deberá la agrupación política convocar a una nueva asamblea cantonal y designar los cargos correspondientes, **tomando en consideración que las votaciones respectivas deberán realizarse de forma secreta, de conformidad con la jurisprudencia electoral referida.**

Es importante que el partido político tenga presente lo siguiente, con respecto a la designación en el cargo de fiscal: *“1. El ejercicio del puesto de fiscal en cualquier nivel (distrital, cantonal, provincial y nacional) **es incompatible con cualquier otro**, según lo dispuesto en el artículo 72 del Código Electoral. 2. Una persona que ocupe el puesto de miembro de un comité ejecutivo sea delegado territorial, suplente o adicional, no podrá ser designado como fiscal (en ninguna escala). 3. Un fiscal no puede ocupar el mismo puesto en diferentes escalas (ser a la vez fiscal distrital, cantonal, provincial o nacional).”* (Ver circular DRPP-003-2012 con fecha 26 de noviembre de 2012). En virtud de lo anterior, no procede el nombramiento de KATTIA ALEJANDRA ALARCÓN BRENES, cédula de identidad n.º 303200693, designada como fiscal propietaria y delegada territorial, por cuanto, el

desempeño del puesto de fiscal —*como fue indicado anteriormente*— **es incompatible con otros cargos**.

En consecuencia, deberá la agrupación política convocar a una nueva asamblea cantonal para designar todos los cargos vacantes, así como, el cargo de fiscal, el cual, deberá cumplir con el requisito de inscripción electoral supra citado, así como, con el principio de paridad de género, contemplado en los artículos 2 y 61 del Código Electoral (Ley n.º 8765 del 19 de agosto de 2009) y 3 del Reglamento de comentario, considerando, además, la prohibición que le alcanza a la figura de la fiscalía de ocupar otros cargos dentro de las estructuras internas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 240 y 241 del Código Electoral, el artículo 23 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las 09:40 horas del 26 de noviembre de 2009, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento
de Registro de Partidos Políticos**

MCV/vcm/rav
C.: Exp. n.º 177-2014, partido Yo Soy El Cambio.
Ref., No.: G1261, **S1282-2023**